



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00016-00

ACCIONANTE: REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ CC 19.586.060

ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. IGAC

DERECHO: DERECHO DE PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ CC 19.586.060, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. IGAC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, LA ALCADÍA DE BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO-ECOPARQUE DE LA CIÉNEGA DE MALLORQUIN, CASA INGLESA LTDA., LA CAPITANIA DEL PUERTO DE BARRANQUILLA, ACCIÓN FIDUCIARIA y EL COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA; para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

De igual manera, es necesario vincular a los ciudadanos VILMA ROBLES DE OSORIO, BEATRIZ ROBLES DE FLOREZ, SANTIAGO URIBE CARBONELL, GRACIELA TORRES VIUDA DE GARCIA, por lo tanto, se hace necesario REQUERIR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. IGAC, para que remita expediente digital de la actuación administrativa donde se expidió la Resolución No 08-001-0245 del 15 de febrero de 1996, junto con todos sus anexos, concediéndole el término de un (01) día, después de la notificación del presente auto de admisión, en caso contrario se ordenará la publicación de un aviso en el micrositió web del Despacho.

De igual modo, se hace necesario requerir a la parte accionante, el señor REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ CC 19.586.060, aclare el dominio exclusivo del correo electrónico abogadosadociadosrevisores@gmail.com, para las respectivas notificaciones dentro de la acción constitucional, e informe a este despacho, en que calidad actúa en la presente acción constitucional respecto de los herederos del fenecido BLAS GARCIA ESCALANTE, propietario del predio denominado "LA PIÑA", de acuerdo a su condición, aporte el documento idóneo para tal fin, verbigracia poder o explique la razones de la agencia oficiosa si fuere el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada que el señor REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ CC 19.586.060, en nombre propio, contra la INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. IGAC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI. IGAC, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC, LA ALCADÍA DE BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO-ECOPARQUE DE LA CIÉNEGA DE MALLORQUÍN, CASA INGLESA LTDA, LA CAPITANIA DEL PUERTO DE BARRANQUILLA, ACCIÓN FIDUCIARIA, EL COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, y a los ciudadanos VILMA ROBLES DE OSORIO, BEATRIZ ROBLES DE FLOREZ, SANTIAGO URIBE CARBONELL, GRACIELA TORRES VIUDA DE GARCIA, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. IGAC, para que remita expediente digital de la actuación administrativa donde se expidió la Resolución No 08-001-0245 del 15 de febrero de 1996, junto con todos sus anexos,

concediéndole el término de un (01) día, después de la notificación del presente auto de admisión, en caso contrario se ordenará la publicación de un aviso en el micrositio web del Despacho.

5. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
6. REQUERIR a la parte accionante, el señor REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ CC 19.586.060, aclare el dominio exclusivo del correo electrónico abogadosociadosrevisores@gmail.com, para las respectivas notificaciones dentro de la acción constitucional, e informe a este despacho, en que calidad actúa en la presente acción constitucional respecto de los herederos del fenecido BLAS GARCÍA ESCALANTE, propietario del predio denominado "LA PIÑA", de acuerdo a su condición, aporte el documento idóneo para tal fin, verbigracia poder o explique la razones de la agencia oficiosa si fuere el caso. Concediéndole el término de un (1) día.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA